



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 22068 PANAMÁ, 01 SEP 2021

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que tal lo establece el Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que el Artículo 11 del Decreto Ley 3 de 2008 señala, entre otras, como funciones de la Directora General del Servicio Nacional de Migración velar, aprobar, o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008, una persona no residente, es el extranjero que ingresa ocasionalmente en el territorio nacional, que no tiene el ánimo de establecer su residencia en este ni de abandonar su residencia de origen mientras se encuentre en Panamá y, que debe contar con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y salir del país al expirar el periodo autorizado.

Que los Artículos 17 y 17-A del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008 establecen los requisitos con los que deben cumplir los solicitantes de una visa de turismo, para su aprobación por el Servicio Nacional de Migración.

Que por medio de memo interno del Servicio Nacional de Migración, fechado 26 de abril de 2010, se extendió a ciento ochenta días, el periodo de turismo para los nacionales de países que tengan convenio de supresión o no requieran visa para su ingreso a Panamá, contraviniendo el periodo legalmente establecido por el Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008 y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. Se consideran turistas a aquellas personas extranjeras que ingresen ocasionalmente en el territorio nacional sin ánimo de establecer su residencia en este ni de abandonar su residencia de origen mientras se encuentren en Panamá, siempre que ingresen con la finalidad exclusiva de recreo, compras, negocios, turismo médico, visita, entre otros fines análogos; y, así mismo, cuenten con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y que cumplan con de la salida del territorio panameño, al expirar el periodo autorizado.

SEGUNDO. A partir del 1 de octubre de 2021, se reestablece el término legal autorizado para la estancia de los turistas extranjeros en Panamá, el cual no podrá ser mayor de tres meses, contados a partir desde el momento del ingreso del turista extranjero a territorio nacional, en cumplimiento de lo establecido por el

numeral I del Artículo 16 del Decreto Ley 3 de 2008, el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 320 de 2008 y otras normas concordantes.

TERCERO. Los nacionales de países que hayan suscrito acuerdos de supresión de visa o que no requieran visa, gozarán del término hasta tres meses de turismo, contados a partir del momento de su entrada al país. Para su ingreso, deberán presentar los siguientes requisitos en el punto de control migratorio:

1. Presentar pasaporte o documento de viaje original, con un mínimo de 3 meses de vigencia.
2. Reserva comprobada de salida del país, dentro del período establecido.
3. Prueba de solvencia económica para su manutención y sustento según el término de estadía en el país, la cual deberá ser cónsona con los términos que declare para su estadía y que en ningún caso podrá ser inferior a quinientos balboas (B/.500.00).
4. Cumplir con las normas y medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

La persona extranjera que desee ingresar al país en la calidad de turista, además de los requisitos indicados, deberá cumplir con la entrevista realizada por el Servicio Nacional de Migración en el punto de control y a las verificaciones de seguridad correspondientes; así mismo, como sus requisitos, documento de viaje e información brindada, estarán sujetas a las verificaciones de rigor de parte de la autoridad migratoria y de seguridad nacional para permitir o rechazar el ingreso.

CUARTO. Cuando la persona extranjera nacional de un país que posea acuerdo de supresión de visa con Panamá o que sea nacional de un país que no requiera visa, desee ingresar al territorio nacional en calidad de turista y lo haga mediando la invitación de una persona panameña; extranjera residente temporal, provisional o permanente, previo a la fecha de viaje al país, el invitante deberá presentar al Servicio Nacional de Migración, los siguientes requisitos:

1. Copia de las generales del pasaporte del solicitante.
2. Carta de invitación, en la que la persona que invita declare las razones en las que basa su invitación y los fines de ingreso al país del invitado, se compromete a hacerse responsable del invitado, a asumir su sustento económico y los gastos de repatriación, en caso de ser necesario; según lo establece el Artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008.
3. Cuando el invitante sea una persona natural, copia de la cédula de identidad o del carnet de residencia de la persona que invita; y, cuando este sea una persona jurídica, copia del certificado de Registro Público y del Aviso de Operación, Clave de Operación o licencia que le permita operar.
4. El invitante deberá probar su solvencia económica cónsona con el período de estadía del invitado y con las actividades que realizará, por medio de la presentación de por lo menos una de las siguientes opciones:
 - a. Certificación bancaria o estado de cuenta del último mes que refleje los saldos disponibles, no menor a cuatro cifras bajas.
 - b. Tarjeta de crédito con el estado de cuenta del último mes que refleje los saldos disponibles.
 - c. Carta de trabajo acompañada de ficha de la Caja de Seguro Social, donde se compruebe que el invitante devenga un salario mensual no menor a mil balboas (B/.1,000.00).
 - d. Documento que demuestre la pensión o jubilación devengada no menor a mil balboas (B/.1,000.00), con su comprobante de pago, en caso de tratarse de una persona pensionada o jubilada.
 - e. Declaración jurada de rentas del año fiscal anterior.
 - f. Cheque certificado o de viajero o giro bancario a nombre del solicitante.

- g. Cualquier otra opción que pruebe sus ingresos y que sea aceptable para el Servicio Nacional de Migración.

El Servicio Nacional de Migración podrá rechazar la solicitud de invitaciones para turismo, cuando exista una recurrencia notoria e injustificada de invitaciones realizadas por un solo invitante o bien, invitantes relacionados.

QUINTO. Cuando la persona que desee ingresar en calidad de turista no sea nacional de un Estado que mantenga acuerdo de supresión de visa con Panamá o no requiera visa, el solicitante deberá cumplir con los Artículos 17 y 17-A del Decreto Ejecutivo No. 320. A su ingreso, estas personas gozarán de un período de hasta un mes para su estancia en calidad de turistas en nuestro país.

SEXTO. Las personas que al momento de su ingreso les sea otorgado por parte de la autoridad migratoria un período menor de tres meses para su estancia como turistas, podrán optar por solicitar ante el Servicio Nacional de Migración, una extensión de su período de turismo que deberá realizarse durante la vigencia de su estatus como turistas.

En ningún caso, el término total de período de turismo podrá superar los tres meses, contados a partir del ingreso del turista a Panamá, de acuerdo a lo preceptuado por los Artículos 21 y 22 del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008.

SÉPTIMO. Las personas que ingresen como turistas al país, podrán realizar cambio de estatus migratorio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para la categoría migratoria en particular. Este cambio podrá ser anunciado por medio de la invitación que se realice para el ingreso de la persona extranjera, en caso que aplique.

OCTAVO. Las solicitudes de visa de turista por medio de invitación y de extensión del período de turismo podrán ser presentadas por medio de apoderado legal y deberán cumplir con lo establecido en los Artículos 242, 243, 245, 247, 248 y concordantes del Decreto Ejecutivo No. 320 de 2008.

NOVENO. Todas las personas extranjeras que ingresen al territorio nacional bajo la categoría de turismo están en la obligación de llenar el correspondiente formulario del Registro Único de Extranjería (RUEX).

DÉCIMO. Esta resolución empezará regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

CÚMPLASE,


SAMIKA K. GOZAINÉ G.
Directora General
Servicio Nacional de Migración

